



00000002

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ORGANIZACIÓN
TECNOLÓGICA DE INFORMACION S.A.
OTISA**

**CUANTÍA: US\$ 800,00. DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día de hoy, doce de noviembre del dos mil tres, ante mí, **DOCTOR
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular

TRIGÉSIMO, de este Cantón, comparecen las siguientes personas: **JOSE**

LUIS SUAREZ LOPEZ, de estado civil casado con ANA MENDOZA

BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y de profesión

ingeniero de Sistemas, quien comparece por sus propios derechos y el señor

AB. JULIO CESAR EUVIN DIAZ de estado civil casado con ANA MARIA

GARCIA RAMIREZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y de

profesión Abogado, quien comparece por sus propios derechos. Los

comparecientes domiciliado en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar

a quien de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de

esta escritura de Constitución de la Compañía **ORGANIZACIÓN**

TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN S.A. OTISA, a la que proceden como

queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me

presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el

protocolo de Escrituras Públicas a su cargo díguese incorporar una de

Constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración del presente

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad

anónima que se denomina **ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA**

INFORMACION S.A. OTISA, las siguientes personas:

JOSE LUIS SUAREZ LOPEZ, de estado civil casado con ANA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



MENDOZA BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y de profesión Ingeniero de Sistemas, quien comparece por sus propios derechos y el señor AB. JULIO CESAR EUVIN DIAZ de estado civil casado con ANA MARIA GARCIA RAMIREZ, mayor de edad y de profesión Abogado, quien comparece por sus propios derechos; **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones contempladas en los Artículos ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete y más normas pertinentes de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN S.A. OTISA, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN S.A. OTISA**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a: Prestar servicios que implique la preparación de Software desarrollado por la empresa en herramientas visuales y base de datos, su comercialización, venta y uso temporal del mismo, de igual manera podrá vender Software o licencias de terceros (Windows XP, Microsoft Office, Norton Antivirus, etc.); b) Desarrollo de Software de acuerdo a las necesidades del cliente y ajustado a un determinado negocio, en herramientas de desarrollo visual y base de datos, independiente del fabricante; c) Asesoría en sistemas para la adquisición o desarrollo, implementación y capacitación de sistemas basados en computadoras (Software); d) Soporte técnico con personal propio en el

ochocientas inclusive, serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma: Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que se constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que



00000001

indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria

efectuada por el Presidente, el Gerente o el Vicepresidente, a los accionistas

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad o por comunicación escrita a los socios con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**

DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en

cualquier tiempo previa convocatoria del presidente o del Gerente, por

iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos

el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser

hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requerirá, si se

trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas

que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se

hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y

siete de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que

habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales

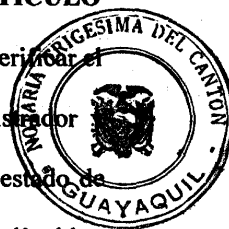
por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: En las Juntas generales ordinarias, luego de verificar el

quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador

comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,



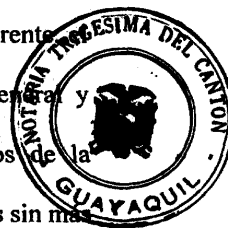
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL
VINCEN
G. ASCR
1998

constitución de reservas, proporción de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente pudiendo nombrarse, si así fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como Secretario, redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda



PERO G. AYALA VICENTE
 NOTARIO
 GUAYAQUIL

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente, Presidente y Vicepresidente de la compañía: a) El Gerente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Gerente, Presidente y el Vicepresidente administrarán con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) El Gerente, Presidente y

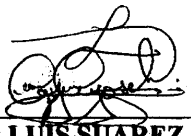


Vicepresidente dictarán el presupuesto de ingresos y gastos; d) El Gerente, el Presidente y el Vicepresidente manejarán los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) El Gerente, el Presidente y el Vicepresidente suscribirán pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) El Gerente, Presidente y Vicepresidente nombrarán y despedirán trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) El Gerente, Presidente y Vicepresidente cumplirán y harán cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) El Gerente, Presidente y Vicepresidente súper vigilarán la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Sólo el Presidente y Gerente Suscribirán conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y k) El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en ausencia del Gerente de la Compañía y el Vicepresidente en ausencia del Presidente.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el Ing. JOSE LUIS SUAREZ LOPEZ ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de



América cada una y las ha pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **JULIO CESAR EUVIN DIAZ**, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados Unidos de América cada una y las ha pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital emitido por un Banco del Austro de esta ciudad de Guayaquil.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizados los **ABOGADOS JULIO CESAR EUVIN DIAZ Y ANGELA ALMAZAN DIAZ**, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la afiliación en la Cámara de Producción y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI.- **FINAL:** Agregue Ud. señor Notario las demás formalidades de Ley para la plena validez del presente instrumento.- firma, Abogado Julio Euvín Díaz. Registro cinco mil ochocientos **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.**- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

PIERO G. AYCART VINCENZIN

f.- 
JOSE LUIS SUAREZ LOPEZ
 C.C. 090908323-0

f.- 
JULIO CESAR EUVIN DIAZ
 C.C. 0909559742


 EL NOTARIO

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZIN



LA SUMA DE US\$ 200.00-000000 7



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

...amos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

"ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA DE INFORMACION S.A. OTISA"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ING. JOSE LUIS SUAREZ LOPEZ
AB. JULIO CESAR EUVIN DIAZ

US\$ 199.75
US\$ 0.25

USD\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se le pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Noviembre 12 de 2.003

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Nº 46152



0000000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3116080

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EUVIN DIAZ JULIO CESAR

Fecha Reservación: 10/11/2003

PRESENTE:

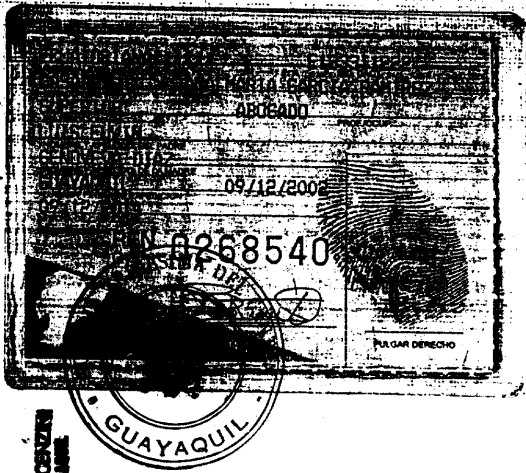
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS Y DIVISION TECNOLOGICA & HARDWARE DITECH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3110266 DTECH
- 2.- COMPAÑIA PARA EL DESARROLLO INTELIGENTE DE SOLUCIONES DE SISTEMAS S.A. "DISAS"
Aprobado 3116142
- 3.- COMPAÑIA DE SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTES Y HARDWARE S.A. SISTECH
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 73068 SISTEC, 1022710 SCITECH
- 4.- ORGANIZACION DE DESARROLLO TECNOLOGICO S.A. ODTECH
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3110266 DTECH
- 5.- ORGANIZACION TECNOLOGICA DE INFORMACION S.A. OTISA
Aprobado 3116143

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **08/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

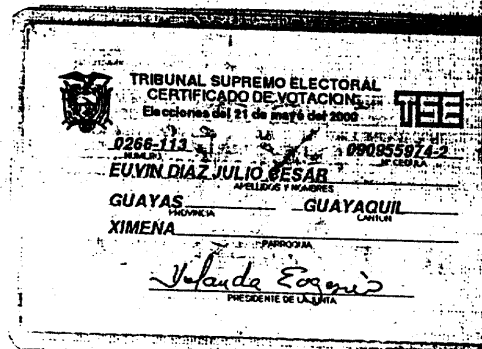
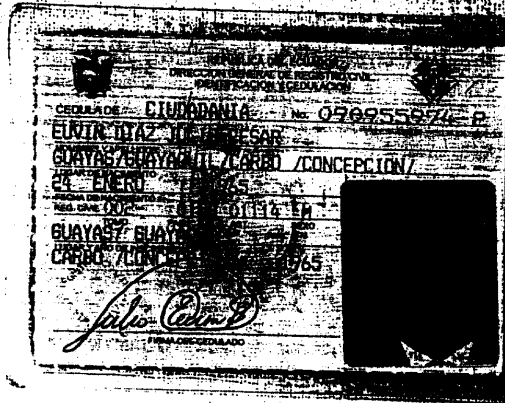
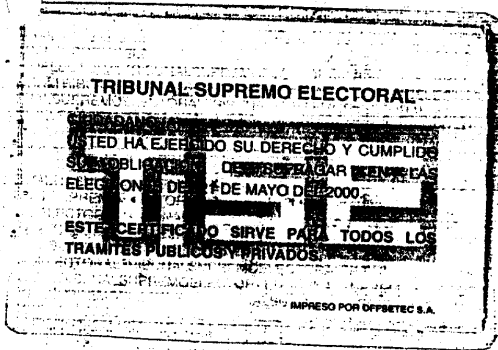


M. Martinez Davalos
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



VINCULADO

PERO G. AYCAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADE CIUDADANIA No. 050908323-0

SHAREZ LOPEZ JOSE LUIS

23 DICIEMBRE 1964

CHAYAS/CHAYAKUIL/CARRO/CONCE

REG. CIVIL 07 T 364 03331

CHAYAS/CHAYAKUIL

CARRO/CONCEPCION/ 67

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ECUATORIANA***** V324BY2242

NACIONALIDAD CASADO ANA MENDOZA BURGOS

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION LUIS SHAREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE 102 LDPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CHAYAKUIL-S 22/11/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 08/11/11 99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

PERO G. AYCAR/VINCENZINI
NOTARIO en GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 21-427-1161

No Electoral NÚMERO 0009083230

CECULA

SHAREZ LOPEZ JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES

CHAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





000000012

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN S.A. OTISA**, de fecha doce de noviembre del dos mil tres celebrada ante el suscrito Notario Trigésimo del Catón, se procede a marginar la Escritura de constitución de la compañía **ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN S.A. OTISA**. Guayaquil, veinte y cinco de noviembre del dos mil tres.-

EL NOTARIO

~~M. Piero Gastón Vincenzini~~
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000 0 013

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007213, dictada el 19 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, juntamente con los documentos mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ORGANIZACIÓN TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN S.A. OTISA, de fojas 1.238 a 1.254, Número 80 del Registro Industrial y anotada bajo el número 263 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Enero del dos mil cuatro.-

[Firma]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trab

\$: 48,40

ORDEN: 88705
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *[Firma]*

